

CODIGO: 2015.13.08.04.P02911



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA
PAIS LIBRE LOPAL S. A.**

CUANTIA: US\$ 800.00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiséis de junio del año dos mil quince, ante mí Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores: Don WILLIAN PATRICIO ALAVA MOREIRA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve ocho cuatro seis nueve dos guión nueve, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don VICTOR ANTONIO MOREIRA PINARGOTE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero siete ocho cero siete seis cinco guión nueve, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don LESTTER DANILO ROMERO PINARGOTE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve uno cuatro ocho cinco dos uno dos guión cuatro, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Doña GLADYS JOHANA PILLIGUA CARVACHE, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

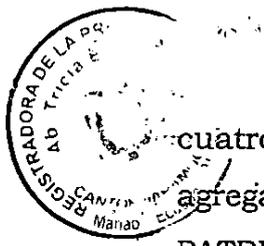


corresponden a los números uno tres uno cero siete seis tres
Seis uno guión ocho, cuya copia fotostática se agrega a esta
escritura pública como habilitante; Don JOSE RUBEN
DOMINGUEZ VERA, de estado civil casado, por sus propios y
personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme
exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los
números uno tres cero cinco seis seis seis cero ocho guión
uno, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública
como habilitante; Don JORGE GEOVANNY MENDOZA CHIQUITO,
de estado civil casado, por sus propios y personales derechos,
a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero
ocho dos cinco ocho seis cero guión cinco, cuya copia
fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante;
Don YURY ADOLFO ZAMBRANO VELIZ, de estado civil casado,
por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de
conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que
corresponden a los números uno tres cero ocho cinco ocho
dos cuatro dos guión seis, cuya copia fotostática se agrega a
esta escritura pública como habilitante; Don DOUBERTY
STANLEY BARBERAN ZAMORA, de estado civil casado, por sus
propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a
los números uno tres cero ocho seis seis uno ocho cinco
guión siete, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura
pública como habilitante; Don ALEXIS GERARDO CHUMO
CEVALLOS, de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su
cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno



tres uno dos dos ocho nueve cuatro tres guión cero, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don EDISON MANUEL PINCAY CEPEDA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero ocho tres ocho seis cero cero guión cero, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don HECTOR EDGARDO PONCE ALCIVAR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco nuee cero siete tres seis guión cero, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don NELSON LEONARDO PONCE ALCIVAR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero ocho seis seis nueve siete siete guión siete, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Don OLMEDO BOLIVAR PILLASAGUA BAQUE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero uno seis cinco nueve cinco tres guión seis, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Doña MARIANELA ANGELA PILLASAGUA CHAVEZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve cinco ocho

A 59. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



cuatro cuatro cinco guión cuatro, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; Doña MIRNA PATRICIA PILLASAGUA CHAVEZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve nueve nueve uno cinco cuatro guión tres, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante; y, Don MARCELO HERACLITO RIVAS CEVALLOS, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve cero siete tres tres dos guión seis, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura pública como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima. La cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: WILLIAN



ALAVA MOREIRA soltero; VICTOR ANTONIO MOREIRA soltero; LESTTER DANILO ROMERO PINARGOTE soltero; JOHANA PILLIGUA CARVACHE soltera; JOSE RUBÉN DOMINGUEZ VERA casado; JORGE GEOVANNY MENDOZA CHIQUITO casado; YURY ADOLFO ZAMBRANO VELIZ casado; DOUBERTY STANLEY BARBERAN ZAMORA casado; ALEXIS GERARDO CHUMO CEVALLOS casado; EDISON MANUEL PINCAY CEPEDA casado; HECTOR EDGARDO PONCE ALCIVAR casado; NELSON LEONARDO PONCE ALCIVAR casado; OLMEDO BOLIVAR PILLASAGUA BAQUE casado; MARIANELA ANGELA PILLASAGUA CHAVEZ casada; MIRNA PATRICIA PILLASAGUA CHAVEZ casada; y, MARCELO HERACLITO RIVAS CEVALLOS divorciado, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en esta ciudad de Manta y dedicado a actividades particulares, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señora Notaria, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A., la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A..-

TITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S. A., y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado

Abg. Elyse Cedeño Mendez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta, Ecuador



de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en el Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.-

Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.-

Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e



irrevisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo

Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí



de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA**

COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de

Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los



Administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día,

de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo**

Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta

General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de

sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este

acto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la

emisión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar

Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar



convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrirán los accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.-**

Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la

al. Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.-**

DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial de manera individual y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos,



atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estarán a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo**

Vigesimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son

atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General:

- A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa; contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar adquisiciones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar

q. Eloy Cedeno Menéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador



letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos
descontarlos y, en general, las demás obligaciones y
operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de
ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de
cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía;
I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo
contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la
correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de
la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual
para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía;
K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital
social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el
Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la
Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones
que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o
impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente,

af con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.-**

Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de
que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta
General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a
un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que
podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La
persona designada como Comisario y que se halle en funciones
emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a
la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo
esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario
en funciones un informe relativo a las actividades económicas y
financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS**



ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derechos

de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** La Compañía

se regirá en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

*Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador*





Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Sí

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Octavo.-**

REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA

ESTATUTARIA. - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios

realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Noveno.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de

disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho



en caso de verificarse previa resolución de la Junta de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Trigésimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A., es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad y que los accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de Compañía, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONE S %
Willian Patricio Álava Moreira. /	47.00	47.00	5,875%
Víctor Antonio Moreira Pinargote. /	47.00	47.00	5,875%
Estter Danilo Romero Pinargote. /	47.00	47.00	5,875%
Hladys Johana Pilligua Carvache.	47.00	47.00	5,875%
Mirna Patricia Pillasagua Chávez /	47.00	47.00	5,875%
Marianela Ángela Pillasagua Chávez.	47.00	47.00	5,875%
Oímedo Bolívar Pillasagua Baque. /	47.00	47.00	5,875%

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Jesé Rubén Domínguez Vera. /	47.00	47.00	5,875%
Jorge Geovanny Mendoza Chiquito. /	47.00	47.00	5,875%
Yury Adolfo Zambrano Veliz. /	47.00	47.00	5,875%
Douberty Stanley Barberan Zamora. /	47.00	47.00	5,875%
Alexis Gerardo Chumo Cevallos. /	47.00	47.00	5,875%
Edison Manuel Pincay Cepeda. /	47.00	47.00	5,875%
Héctor Edgardo Ponce Alcívar. /	47.00	47.00	5,875%
Nelson Leonardo Ponce Alcívar. /	47.00	47.00	5,875%
Marcelo Heráclito Rivas Cevallos. /	95.00	95.00	11,875%
Total	800.00	800.00	100,00%

CAPITULO NOVENO.- Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-

Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor Marcelo Heráclito Rivas Cevallos, Gerente General, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del Capítulo Cuarto, de los estatutos sociales de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.-**

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor Víctor Antonio Moreira Pinargote, Presidente de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos



Sociales de la Compañía. Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; **B)** Resolución de Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía emitida por la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional de Transito N°.014-CJ-013-2015-ANT del 03 de junio del 2015; **C)** Documentos de identificación de identidad de los accionistas fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Abg. Jesús Heráclito Zambrano Zambrano, Matrícula número Trece - Dos mil Ocho - Ochenta y seis del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**-*U*

WILLIAN PATRICIO ALAVA MOREIRA
C.C.No.- 130984692-9



VICTOR ANTONIO MOREIRA PINARGOTE
C.C.No.- 130780765-9



U
Abg. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí



Danielo Romero



LESTTER DANILO ROMERO PINARGOTE
C.C.No.- 091485212-4

Johana Pilligua



GLADYS JOHANA PILLIGUA CARVACHE
C.C.No.- 131076361-8

Jose Ruben Dominguez Vera



JOSE RUBEN DOMINGUEZ VERA
C.C.No.- 130566608-1

Jorge Geovanny Mendoza Chiquito



JORGE GEOVANNY MENDOZA CHIQUITO
C.C.No. 130825860-5

Yury Adolfo Zambrano Veliz



YURY ADOLFO ZAMBRANO VELIZ
C.C.No.- 130858242-6



DOUBERTY STANLEY BARBERAN ZAMORA
C.C.No.- 130866185-7



ALEXIS GERARDO CHUMO CEVALLOS
C.C.No.- 131228943-0



EDISON MANUEL PINCAY CEPEDA
C.C.No.- 130838600-0



HECTOR EDGARDO PONCE ALCIVAR
C.C.No.- 130590736-0



NELSON LEONARDO PONCE ALCIVAR
C.C.No.- 130866977-7

El
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí



Olmedo Pillasagua



OLMEDO BOLIVAR PILLASAGUA BAQUE
C.C.No.- 130165953-6

Marianela Pillasagua Chavez



MARIANELA ANGELA PILLASAGUA CHAVEZ
C.C.No.- 130958445-4

Mirna Patricia Pillasagua Chavez



MIRNA PATRICIA PILLASAGUA CHAVEZ
C.C.No.- 130999154-3

Marcelo Heraclito Rivas Cevallos

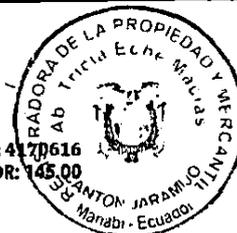


MARCELO HERACLITO RIVAS CEVALLOS
C.C.No.- 130907332-6

Elsye Cedeno Menendez

Abg. ~~ELSYE CEDENO MENENDEZ~~
NOTARIA PUBLICA CUARTA - MANTA

las



ESPECIE N°: 4170616
VALOR: 145 00



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1615 de fecha 04 de Mayo del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.**", con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y SEIS (16)** integrantes de esta nascente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	
1	ALAVA MOREIRA WILLIAN PATRICIO	1309846929
2	BARBERAN ZAMORA DOUBERTY STANLEY	1308661857
3	CHUMO CEVALLOS ALEXIS GERARDO	1312289430
4	DOMINGUEZ VERA JOSE RUBEN	1305666081
5	MENDOZA CHIQUITO JORGE GEOYANNY	1308258605
6	MOREIRA PINARGOTE VICTOR ANTONIO	1307807659
7	PILLASAGUA BAQUE OLMEDO BOLIVAR	1301659536
8	PILLASAGUA CHAVEZ MARIANELA ANGELA	1309584454
9	PILLASAGUA CHAVEZ MIRNA PATRICIA	1309991543
10	PILLIGUA CARVACHE GLADYS JOHANA	1310763618
11	PINCAY CEPEDA EDISON MANUEL	1308386000
12	PONCE ALCIVAR NELSON LEONARDO	1308669777
13	PONCE ALCIVAR HECTOR EDGARDO	1305907360
14	RIVAS CEVALLOS MARCELO HERACLITO	1309073326
15	ROMERO PINARGOTE LESTTER DANILO	0914852124
16	ZAMBRANO VELIZ YURY ADOLFO	1308582426

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen objeto de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Abg. Elyse Cedeño
 Notaría Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2015-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A."

Manabí, Ecuador
 D. F. ...



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 31, por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-3841 de fecha 19 de Mayo del 2015, e Informe Técnico favorable No. 490-UT-MMC-UAM-ANT-2015 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-4298, de fecha 02 de Junio del 2015 e informe jurídico No 0328-DJ-DAMM-ANT-2015, de fecha 02 de Junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

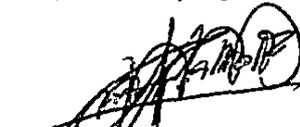
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.", Con domicilio, en el cantón Jaramiño, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

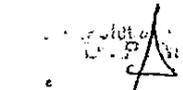
Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Junio del 2015.


Ing. Gladys Yanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



Referencia por No. 66 turnos
Ejecución en: Portoviejo, Manabí, Ecuador E.
COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.




Lic. Faunty Sánchez V.

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2015-ANT
"COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A."



Oficio Nro. ANT-UAM-2015-1614

Portoviejo, 17 de junio de 2015

Asunto: RESOLUCION N° 014-CJ-013-2015-ANT "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A."

Sr.
Marcelo Heraclito Rivas Cevallos
Representante Legal
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE
LOPAL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir RESOLUCIÓN N° 014-CJ-013-2015-ANT "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Documento firmado electrónicamente

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfan
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ

Anexos:
- RESOLUCION 014-CJ-013-2015-ANT.pdf

Copia:
Señora Arquitecta
Monica Patricia Moreira Cevallos
Técnico

Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Abg. Eloy Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ESTAS ²³ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: **2015.13.08.04.P02911. DOY FE.**




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Factura: 002-002-000007308

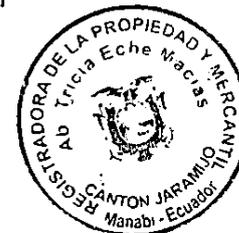


20151308004P02911

NOTARIO(A) CEDEÑO MENENDEZ ELSYE HAUDREY

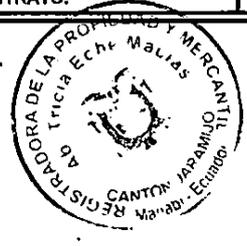
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20151308004P02911						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ALAVA MOREIRA WILLIAN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303840929	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOREIRA PINARGOTE VICTOR ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307807659	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROMERO PINARGOTE LESTTER DANILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914852124	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PILLIGUA CARVACHE GLADYS JOHANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310763618	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DOMINGUEZ VERA JOSE RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305666081	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MENDOZA CHIQUITO JORGE GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308258605	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ZAMBRANO VELIZ YURY ADOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308582426	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BARBERAN ZAMORA DOUBERTY STANLEY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308661857	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHUMO CEVALLOS ALEXIS GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312289430	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PINCAY CEPEDA EDISON MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308386000	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PONCE ALCIVAR HECTOR EDGARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305907360	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PONCE ALCIVAR NELSON LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308669777	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PILLASAGUA BAQUE OLMEDO BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301659536	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PILLASAGUA CHAVEZ MARIANELA ANGELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309584454	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PILLASAGUA CHAVEZ MIRNA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309991543	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RIVAS CEVALLOS MARCELO HERACLITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309073326	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA TRNASPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.							

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00
------------------------------	--------



Elsye Cedeno

NOTARIO(A) CEDENO MENENDEZ ELSYE HAUDREY
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA



Factura: 002-002-000007309



20151309004000371

Elsye Cedeño

NOTARIA AL CEDEÑO MEDENDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA



21 JUL 2015
2036/2





Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGISTICA PAIS LIBRE LOPAL S.A.** Integrada por los señores WILLIAN PATRICIO ALAVA MOREIRA, VICTOR ANTONIO MOREIRA PINARGOTE, LESTTER DANILO ROMERO PINARGOTE, GLADYS JOHANA PILLIGUA CARVACHE, JOSE RUBEN DOMINGUEZ VERA, JORGE GEOVANNY MENDOZA CHIQUITO, YURI ADOLFO ZAMBRANO VELIZ, DOUBERTY STANLEY BARBERAN ZAMORA, ALEXIS GERARDO CHUMO CEVALLOS, EDISON MANUEL PINCAY CEPEDA, HECTOR EDGARDO PONCE ALCIVAR, NELSON LEONARDO PONCE ALCIVAR, OLMEDO BOLIVAR PILLASAGUA BAQUE, MARIANELA ANGELA PILLASAGUA CHAVEZ, MIRNA PATRICIA PILLASAGUA CHAVEZ Y MARCELO HERACLITO RIVAS CEVALLOS. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 26 de Junio del 2015. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 20-65, con él número Seis (06) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Setenta y Tres (73) y en los respectivos libros índices general literales. "C""A""M""P""P""D""M""Z""B""CH""P""P""P""P""P""P""R".

Jaramijó, 14 de Julio del 2015.

Ab. F.C.

[Firma manuscrita]
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M.